



UNITAT H4969 - GTE-AE - JEFATURA Y REGISTRO DEL SERVICIO		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000010-00	PROPOSTA NÚM. 2	REQ. FISC. /INF. N
ASSUMPTE Aprovar provisionalment la modificació de l'ordenança fiscal general		
COMISSIÓ DE PLE COMISSIÓ D'HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES		
ÒRGAN COMPETENT PLE		

Hechos

Único. Mediante Moción de la Concejala Delegada de Hacienda y Presupuestos de fecha 11 de agosto de 2025, se propone la modificación de los artículos 29.2.2 y 33.3 de la Ordenanza fiscal general en lo que respecta a la dispensa de garantías en la concesión de los fraccionamientos y aplazamientos de pago de las deudas tributarias, en aquellas situaciones en las que el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. El artículo 4.1 apartados *a)* y *b)* de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA-ESPECÍFICA ACTIVITATS ECONÒMIQUES	MARIA TERESA MINGUEZ MANZANO	19/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	36143111076047463574 52787351823009018363 29914994
TRESORER GENERAL - TRESORERIA GENERAL	VICENTE SANCHO MIÑANA SANCHEZ	19/09/2025	ACCVCA-120	10777999180543455006 373209158059970763
SECRETARIA D'AREA III - SECRETARIA D'AREA III	JONATAN BAENA LUNDGREN	19/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



contemplados en el artículo 133.2 y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Tercero. Conforme a la moción de la Concejala Delegada de Hacienda antes referida, se propone la modificación de los artículos 29.2.2 y 33.3 de la Ordenanza fiscal general en el sentido indicado.

Al respecto se ha de indicar que, el artículo 82.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria establece que “Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración Tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, indicándose en el punto 2 que “Podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de las garantías a las que se refiere el apartado anterior en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta excepción podrá limitarse a solicitudes formuladas en determinadas fases del procedimiento de recaudación. b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, en la forma prevista reglamentariamente. c) En los demás casos que establezca la normativa tributaria”.

En los mismos términos se pronuncia el Reglamento general de recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, (RGR).

Así el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de febrero de 2017 (Rec. casación 402/2016), constituye una excepción a la forma ordinaria de pago de las deudas tributarias, configurándose no como un sistema de financiación del deudor, sino tan sólo –tal y como establece el Tribunal Supremo en Sentencia de 15 de octubre de 2015- una forma de facilitar el pago para aquellos obligados tributarios que tengan dificultades transitorias.

Supone en consecuencia, dar la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones tributarias sin tener que acudir a la ejecución forzosa, cuando la situación patrimonial del obligado le impide o dificulta afrontar de manera inmediata el pago de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, siempre que dicho pago pueda razonablemente llevarse a cabo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA-ESPECÍFICA ACTIVITATS ECONÒMIQUES	MARIA TERESA MINGUEZ MANZANO	19/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	36143111076047463574 52787351823009018363 29914994
TRESORER GENERAL - TRESORERIA GENERAL	VICENTE SANCHO MIÑANA SANCHEZ	19/09/2025	ACCVCA-120	10777999180543455006 373209158059970763
SECRETARIA D'AREA III - SECRETARIA D'AREA III	JONATAN BAENA LUNDGREN	19/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



mediante el mismo en el futuro, a juicio motivado de la Administración, constituyendo una «medida de ajuste de la capacidad económica», dado que el aplazamiento viene a introducir una nota de flexibilidad y equidad en las relaciones tributarias sin lesionar el derecho del acreedor.

El aplazamiento y fraccionamiento es un derecho del contribuyente siempre que se den las circunstancias y se cumplan los requisitos a los que el legislador condiciona su concesión, señalándose que la potestad que se atribuye a la Administración para resolver las solicitudes de aplazamiento no es técnicamente discrecional sino reglada, pues si bien le incumbe examinar, valorar y decidir si realmente concurren en cada caso los requisitos señalados por el legislador, cuando están presentes no le cabe denegar el aplazamiento.

Por otro lado, si bien el concepto «situación económico-financiera que impida de forma transitoria efectuar el pago» es un concepto jurídico indeterminado, no está definido en la norma, dicha situación ha de referirse a un momento determinado, de ahí el adverbio «transitoriamente» empleado por la norma, lo que implica que posteriormente a tal momento el obligado tributario sí será capaz de generar recursos para hacer frente a los plazos concedidos.

De esta forma, aquellos obligados tributarios que no puedan aportar garantías de pago y que la propia ejecución deuda tributaria afecte a la capacidad de producción y de nivel de empleo, reciben toda la empatía posible de la Administración, y pueden ser evaluados profunda y profusamente para concluir sobre su aptitud para cumplir con un pago aplazado de deudas tributarias, siendo por ello oportuna y acorde a derecho la modificación propuesta.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular municipal 2020-11-12, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 1941/2020 de 24 de noviembre, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 bis de la Ley 9/2003, de Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, se incorpora a esta propuesta el correspondiente Informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Sexto. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales, debiendo tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA-ESPECÍFICA ACTIVITATS ECONÒMIQUES	MARIA TERESA MINGUEZ MANZANO	19/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	36143111076047463574 52787351823009018363 29914994
TRESORER GENERAL - TRESORERIA GENERAL	VICENTE SANCHO MIÑANA SANCHEZ	19/09/2025	ACCVCA-120	10777999180543455006 373209158059970763
SECRETARIA D'AREA III - SECRETARIA D'AREA III	JONATAN BAENA LUNDGREN	19/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario, aprobado por acuerdo plenario de 30 de junio de 2006, así como en el artículo 12 del Reglamento de la Asesoría Jurídico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, han sido emitidos el dictamen por el Jurado Tributario, así como el informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la ordenanza fiscal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de dret, es formula la següent proposta d'acord: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal general en los términos abajo indicados quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2026 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA-ESPECÍFICA ACTIVITATS ECONÒMIQUES	MARIA TERESA MINGUEZ MANZANO	19/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	36143111076047463574 52787351823009018363 29914994
TRESORER GENERAL - TRESORERIA GENERAL	VICENTE SANCHO MIÑANA SANCHEZ	19/09/2025	ACCVCA-120	10777999180543455006 373209158059970763
SECRETARIA D'AREA III - SECRETARIA D'AREA III	JONATAN BAENA LUNDGREN	19/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



ORDENANZA FISCAL GENERAL

Se modifica el apartado 3 en el artículo 33:

“3. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000 euros.

Excepcionalmente también quedarán dispensadas cuando excedan de dicha cuantía y el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda o la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo y dichas circunstancias sean debidamente motivadas y justificadas ante la Tesorería o el órgano competente para resolver”.

Se introduce una puntualización final en el artículo 29.2 apartado 2.2 in fine:

“Excepcionalmente y, previo informe de la Tesorería Municipal, la Concejalía Delegada podrá conceder plazos mayores o distintos.”

ORDENANÇA FISCAL GENERAL

Es modifica l'apartat 3 en l'article 33:

“3. Queden dispensades de l'obligació d'aportar garantia amb motiu de la sol·licitud d'ajornament o fraccionament, els deutes que en el seu conjunt no excedisquen de 18.000 euros.

Excepcionalment també quedaran dispensades quan excedisquen d'esta quantia i la persona obligada al pagament no tinga béns suficients per a garantir el deute o l'execució del seu patrimoni poguera afectar substancialment el manteniment de la capacitat productiva i del nivell d'ús de l'activitat econòmica respectiva, o poguera produir pèrdues greus per als interessos de la Hisenda Pública i s'al·legue no poder presentar garantia de cap tipus i estes circumstàncies siguen degudament motivades i justificades davant la Tesoreria o l'òrgan competent per a resoldre”.

S'introduïx una puntualització final en l'article 29.2 apartat 2.2 *in fine*:

“Excepcionalment i, amb l'informe previ de la Tesoreria Municipal, la Regidoria Delegada pot concedir terminis majors o distints.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA-ESPECÍFICA ACTIVITATS ECONÒMIQUES	MARIA TERESA MINGUEZ MANZANO	19/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	36143111076047463574 52787351823009018363 29914994
TRESORER GENERAL - TRESORERIA GENERAL	VICENTE SANCHO MIÑANA SANCHEZ	19/09/2025	ACCVCA-120	10777999180543455006 373209158059970763
SECRETARIA D'AREA III - SECRETARIA D'AREA III	JONATAN BAENA LUNDGREN	19/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.

Id. Document: yOcg QguC l5WT QjJF K5rz 5BZX AuE=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA-ESPECÍFICA ACTIVITATS ECONÒMIQUES	MARIA TERESA MINGUEZ MANZANO	19/09/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	36143111076047463574 52787351823009018363 29914994
TRESORER GENERAL - TRESORERIA GENERAL	VICENTE SANCHO MIÑANA SANCHEZ	19/09/2025	ACCVCA-120	10777999180543455006 373209158059970763
SECRETARIA D'AREA III - SECRETARIA D'AREA III	JONATAN BAENA LUNDGREN	19/09/2025	ACCVCA-120	20497480045191398668 822985393903263855